

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO - ERTE

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué diferencia hay entre un ERTE y un ERE?

Un ERTE es una suspensión con carácter temporal de los contratos, es decir, un **parón en la actividad laboral** de la empresa por un tiempo determinado. Se suspende la relación laboral entre el trabajador y la compañía, aunque también cabe la posibilidad de una reducción de la jornada. Además, la ley **no establece una duración máxima**, pero la suspensión o reducción debe estar vinculada a una causa justificada. En este caso, mientras dure el estado de alarma, por el coronavirus.

En cambio, en el ERE (ó despido colectivo) existe una extinción definitiva de la relación laboral entre el trabajador y la empresa, es decir, **un despido**.

¿Puede mi empresa acogerse a una ERTE de forma legal?

En casos excepcionales como el de la actual **pandemia de coronavirus en el que se ha decretado el estado de alarma**, determinadas empresas de comercio, hostelería, restauración, ocio y cultura, cuyos servicios no son considerados de primera necesidad tienen la obligación de suspender su actividad laboral y pueden recurrir a un cese temporal del contrato de los trabajadores, que no es lo mismo que un despido.

Según recoge el Estatuto de los Trabajadores, un ERTE puede justificarse por las mismas razones que un despido colectivo (causas económicas, técnicas, organizativas o de producción) o por "causa de fuerza mayor" como es el caso de una pandemia.

¿Si la empresa me incluye en el ERTE tiene que darme de baja de la Seguridad Social?

En el caso de que la empresa incluya a los trabajadores en un ERTE por suspensión de la actividad, **no tiene que darle de baja** en el Régimen de la Seguridad Social. La baja se produce únicamente en el caso de que la relación laboral entre la empresa y el empleado finalice, es decir cuando se produce un despido.

Igualmente, en los casos en los que se produzca una reducción de la jornada autorizada por un procedimiento de regulación de empleo, la empresa sigue estando obligada a **mantener al trabajador de alta** en la Seguridad Social.

¿Tiene que pagar la empresa las cuotas a la Seguridad Social?

Durante el tiempo que dure la suspensión de los contratos o de reducción de jornada autorizado, la empresa quedará exonerada del abono de la aportación empresarial así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, cuando la empresa a 29 de febrero de 2020 tuviese menos de 50 trabajadores. Si tuviese 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

De cualquier forma, estas medidas extraordinarias están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses a partir de reanudar la actividad.

¿Como me afecta un ERTE estando en baja o incapacidad laboral?

En el caso de que el trabajador afectado por un ERTE o por una reducción de jornada se encuentre en situación de incapacidad laboral, o bien de baja por un permiso de maternidad o paternidad, las medidas adoptadas por la empresa **no le afectarán hasta que presente el alta médica** o finalice el periodo de permiso maternal o paternal.

Si durante la vigencia del proceso de regulación de empleo se produce una situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, el Servicio Público Estatal (SEPE), por delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), **abonará al trabajador la prestación por incapacidad temporal**. Si se da este supuesto, la persona contratada por la empresa recibirá una cuantía igual a la prestación por desempleo, con el consumo correspondiente de días de prestación.

Además, en situación de maternidad o paternidad, **se le suspenderá al trabajador el pago de la prestación por desempleo** y comenzará a cobrar la prestación correspondiente por dicha baja, que será directamente gestionada por INSS. Tras el término de dicha baja, el empleado pasará a percibir de nuevo la prestación por desempleo.

¿Puedo trabajar en otra empresa durante el ERTE?

Durante el tiempo en el que el trabajador tiene suspendido el contrato por un expediente temporal de regulación de empleo, **puede realizar otra actividad laboral tanto por cuenta ajena como por cuenta propia**.

En este caso, lo deberá comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal, que **debe estar al corriente de las colocaciones** que tenga mientras percibe la prestación por desempleo, con el fin de suspender dicha prestación.

En el caso de que la nueva actividad a desempeñar sea únicamente a tiempo parcial, podrá **solicitar la compatibilidad de la prestación** con el contrato a tiempo parcial, restándose así la parte proporcional al tiempo que trabaje.

¿Me aplican la retención del IRPF mientras dure el ERTE?

En las prestaciones por desempleo sí se aplica la retención del Impuesto de las Personas Físicas (IRPF). Aun así, mientras la persona afectada esté percibiendo la prestación por desempleo, puede solicitar que se retenga el IRPF o que se aplique un porcentaje mayor de retención, en su caso.

¿Me corresponde paro en el que caso de que me afecte un ERTE?

Los trabajadores afectados por un ERTE **se encuentran en situación legal de desempleo**. Los trabajadores que estén en esta situación podrán **tener acceso al pago por desempleo** el tiempo que su empresa mantenga el ERTE, **sin que esos días cuenten como gastados**.

En el caso de que un trabajador afectado por un ERTE **no cumpla con los 360 días cotizados**, podría beneficiarse de la prestación por desempleo en **el tiempo que dure el estado de alarma**, sin importar el número de días que tenga cotizados. **Antes de la aprobación de esta medida**, el trabajador solamente tenía derecho a la prestación por desempleo si había cotizado 360 días en los últimos 6 años.

En cuanto a la cuantía que se percibe cuando se está en una situación de ERTE, es del **70 % de la base reguladora** de los seis primeros meses y del **50 % en adelante**.

¿Cómo se consume el paro derivado de un ERTE?

En el caso de que se haya aplicado una reducción en la jornada laboral del trabajador que, por tanto, da lugar a un desempleo parcial, el consumo de la prestación de desempleo **se consumiría por horas y no por días**, aunque no se descontarán las horas de la prestación de desempleo y el trabajador comenzará desde cero.

En el caso de un desempleo total, por el cese de la actividad empresarial mientras dure el estado de alarma, no se descontará, al igual que en el anterior supuesto, ningún día de los que el trabajador tiene acumulados.

¿Tengo que solicitar cita previa con el SEPE para solicitar la prestación por desempleo?

No tiene que solicitar cita previa, ya que la gestión de su prestación se tramitará entre su empresa y el SEPE, una vez aprobado el ERTE.

¿Tengo que inscribirme como demandante de empleo en el SAE?

Sí, aquellas personas que cesen en su actividad laboral por un ERTE o cualquier otra circunstancia, previamente a su reconocimiento de las prestaciones que tramite el SEPE, han de inscribirse como demandantes de empleo en el SAE, para lo cual se ha habilitado un formulario online que podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/areas/demanda-empleo/inscripcion-demandante/paginas/dispositivo-erte-sae.html>

Además se ha definido un dispositivo telefónico para prestar apoyo a esta gestión, disponible en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/areas/demanda-empleo/inscripcion-demandante/paginas/telefonos-demanda.html>

PRESENTACIÓN DE ERTE POR FUERZA MAYOR

Desde la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía se han definido nuevos procedimientos, más sencillos y flexibles, dirigidos a facilitar a aquellas empresas que lo necesiten la presentación de solicitudes de expedientes de regulación de empleo temporal por fuerza mayor que supongan la suspensión de las relaciones laborales o reducción de la jornada de los trabajadores.

Más información:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/empleo/ERTE-COVID19.html>
